



VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: **CAROLINA GURRUTE GURRUTE Y OTROS**
Demandado: **JESUS ALIRIO HERNANDEZ, JUSTO GERARDO CHACUA LUCERO Y
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**
Radicación: **19001-31-03-006-2025-00141-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por Nayive Andrea Chantre Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de sus hijas menores Jeimmy Nohelia Sanchez Chantre y Danna Geraldin Sanchez Chantre, Julio Fidel Sanchez Campo, Carolina Gurrute Gurrute, Jhon Maider Sanchez Gurrute, Carolina Sanchez Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de sus hijos menores Geison Estiven Gurrute Sanchez y Franco Adrian Gurrute Sanchez, Alejandra Marcela Sanchez Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de su hija menor Angi Leandra Chantre Sanchez, Yelsin Fidel Sanchez Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de sus hijos menores Dilan Julian Sanchez Santiago y Anderson Felipe Sanchez Santiago, Nubia Esperanza Sanchez Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de su hijo menor Yacer Danilo Quilindo Sanchez, Liliana Lorena Sanchez Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de su hija menor Jaidi Lorena Santiago Sanchez, Sandra Melania Sanchez Gurrute, Oscar Arquimedes Sanchez Gurrute, Jheferson Dair Secue Sanchez, Lady Diana Santiago Sanchez, Darcy Dayana Casamachin Sanchez, Paola Liliana Manquillo Sanchez, Imar Fabian Santiago Sanchez, Daniel David Sanchez Santiago y Fernanda Argenis Santiago Sanchez, por conducto de apoderado judicial, en contra de Jesus Alirio Hernandez, Justo Gerardo Chacua Lucero y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, con ocasión de los hechos ocurridos el 15 de diciembre de 2024, en los cuales falleció Emiliano Sanchez Gurrute.

ANTECEDENTES

Nayive Andrea Chantre Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de sus hijas menores Jeimmy Nohelia Sanchez Chantre y Danna Geraldin Sanchez Chantre, Julio Fidel Sanchez Campo, Carolina Gurrute Gurrute, Jhon Maider Sanchez Gurrute, Carolina Sanchez Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de sus hijos menores Geison Estiven Gurrute Sanchez y Franco Adrian Gurrute Sanchez, Alejandra Marcela Sanchez Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de su hija menor Angi Leandra Chantre Sanchez, Yelsin Fidel Sanchez Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de sus hijos menores Dilan Julian Sanchez Santiago y Anderson Felipe Sanchez Santiago, Nubia Esperanza Sanchez Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de su hijo menor Yacer Danilo Quilindo Sanchez, Liliana Lorena Sanchez Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de



representante legal de su hija menor Jaidi Lorena Santiago Sanchez, Sandra Melania Sanchez Gurrute, Oscar Arquimedes Sanchez Gurrute, Jheferson Dair Secue Sanchez, Lady Diana Santiago Sanchez, Darcy Dayana Casamachin Sanchez, Paola Liliana Manquillo Sanchez, Imar Fabian Santiago Sanchez, Daniel David Sanchez Santiago y Fernanda Argenis Santiago Sanchez, a través de apoderado judicial, formularon demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de Jesus Alirio Hernandez, Justo Gerardo Chacua Lucero y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, que persigue la condena e indemnización a cargo de los demandados, por concepto de daños materiales y morales ocasionados por los hechos acaecidos el 15 de diciembre de 2024, en los cuales falleció Emiliano Sanchez Gurrute.

El Despacho, mediante auto del 17 de julio de 2025, inadmitió la demanda por las razones allí consignadas y concedió 5 días para subsanar las falencias señaladas.

El apoderado judicial de los demandantes, en escrito del 22 de julio de 2025, dentro del termino oportuno para el efecto, remitió subsanación de la demanda.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art. 82 del C.G.P. Requisitos de la demanda.
- Art. 91 del C.G.P. Traslado de la demanda.
- Art. 369 del C.G.P. Traslado de la demanda.
- Art. 90 del C.G.P. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.
- Art. 151 del C.G.P. Procedencia.
- Art. 152 del C.G.P. Oportunidad, competencia y requisitos.
- Art. 153 del C.G.P. Tramite.
- Art. 154 del C.G.P. Efectos

CASO EN CONCRETO

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, presentado oportunamente por el apoderado del extremo activo, se evidencia que corrigieron todos y cada uno de los defectos señalados en la providencia del 17 de julio de 2025, por lo cual se debe proceder a su admisión e impartir las órdenes correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por Nayive Andrea Chantre Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de sus hijas menores Jeimmy Nohelia Sanchez Chantre y Danna Geraldin Sanchez Chantre, Julio Fidel

Sanchez Campo, Carolina Gurrute Gurrute, Jhon Maider Sanchez Gurrute, Carolina Sanchez Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de sus hijos menores Geison Estiven Gurrute Sanchez y Franco Adrian Gurrute Sanchez, Alejandra Marcela Sanchez Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de su hija menor Angi Leandra Chantre Sanchez, Yelsin Fidel Sanchez Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de sus hijos menores Dilan Julian Sanchez Santiago y Anderson Felipe Sanchez Santiago, Nubia Esperanza Sanchez Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de su hijo menor Yacer Danilo Quilindo Sanchez, Liliana Lorena Sanchez Gurrute, quien actúa a nombre propio y en calidad de representante legal de su hija menor Jaidi Lorena Santiago Sanchez, Sandra Melania Sanchez Gurrute, Oscar Arquimedes Sanchez Gurrute, Jheferson Dair Secue Sanchez, Lady Diana Santiago Sanchez, Darcy Dayana Casamachin Sanchez, Paola Liliana Manquillo Sanchez, Imar Fabian Santiago Sanchez, Daniel David Sanchez Santiago y Fernanda Argenis Santiago Sanchez, por conducto de apoderado judicial, en contra de Jesus Alirio Hernandez, Justo Gerardo Chacua Lucero y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandante, por el término de veinte (20) días, tal como lo establece el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presenta providencia a la parte demandada, en la forma y términos señalados el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o del art. 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y ss del C.G.P.

QUINTO: CONCEDER amparo de pobre a los demandantes al tenor de lo dispuesto en el art. 151 y ss del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 121, hoy 30 de julio de 2025, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria